



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020/MPP-C

Cabana, 13 de Mayo del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA;**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA**

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo del 2020, el Decreto de Alcaldía N° 01-2020-MPP-C/ALC, la ordenanza Municipal N° 002-2020-MPP/MPP-C y el Informe Legal N° 028-2020-MPP/A.E, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el numeral 2.3 del Art. 2° refiere que “los Gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo” ( el subrayado es agregado).

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia ampliando temporalmente el decreto Supremo N° 075-2020-PCM, los Decretos Supremos N° 051-2020-pcm Y N° 064-2020-PCM,

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2020-PCM se aprueban “Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2020-MINSA que aprueba el documento denominado “Declaración Jurada de Salud del Viajero para prevenir el coronavirus (COVID-19)

Que mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC, se aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19; sin embargo en ella no se ha establecido la vigencia de dicha normatividad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC, se aprueban diversos Protocolos Sanitarios Sectoriales para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19 continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19;

Que la Defensoría del Pueblo ha requerido que los medios de transporte sean desinfectados previamente a cada viaje y que cuenten con los elementos de seguridad que hagan posible entre otros. Igualmente, solicitó cautelar la distancia entre las personas movilizadas, el uso de mascarillas, la aplicación de desinfectantes y la entrega de alimentos. La entidad también pidió priorizar la habilitación del traslado de personas vía terrestre cuando se trate de mayores distancias.

Que así mismo la institución de derechos humanos resaltó la necesidad de dotar a los gobiernos regionales y locales de los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de contratación de los medios de transporte, el acondicionamiento de albergues y la adquisición de alimentos para las personas en cuarentena, así como proporcionar la cantidad suficiente de pruebas de descarte del COVID-19 para las personas que sean trasladadas a sus lugares de destino.

Que la inmovilización social es uno de los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID 19, más aun cuando en la provincia de Pallasca aún no se han detectado un solo caso, lo cual permite tomar decisiones en prevención de la salud de la población Pallasquina;

Que a la fecha, del 10 de Mayo del 2020, La provincia de Pallasca, cuenta con una población de 30,570 habitantes, distribuidos en 11 distritos, de los cuales ninguno se encuentra infectado por el COVID- 19, y teniendo en cuenta que en nuestra provincia no cuenta con ningún hospital, no cuenta con número de Equipos de Respuesta Rápida, entre otros urge preservar su salud frente a la pandemia COVID -19 mediante medidas para prevenir y restringir el ingreso de ciudadanos, trabajadores (contratistas, ingenieros, maestros de obra, etc), servidores y funcionarios públicos del Estado (Poder Judicial, UGEL, Ministerio Publico, MINSA, EsSalud, Municipalidad, Banco de la Nación, RENIEC, INEI etc), o privado, Contratistas o concesionarios de la ejecución de diversas obras, Proyectos o de las Unidades Mineras o de Unidades de Producción que estarían por empezar a laborar en el ámbito de nuestra provincia de Pallasca en el reinicio de actividades dispuestas por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los mismos que provienen de Casma, Moro, Nuevo Chimbote, Chimbote, Santa, Coishco, y otras ciudades donde se han identificado múltiples casos de Coronavirus que a la fecha ascienden a 1,472 casos en Ancash





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias (el subrayado es agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 028-2020-MPP-C/A.E., El abogado externo de la Municipalidad Provincial de Pallasca, Abogado Luis Alberto Acosta García, opina por la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que Aprueba las Medidas de Prevención y restricciones para Evitar la Propagación del COVID-19 en el ámbito de la provincia de Pallasca;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, concordante con el numeral 2.3 del decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESTRICCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE PALLASCA



**Artículo Primero.- DISPONER** que a partir del día Miércoles 13 de Mayo del 2020 queda suspendido el ingreso de cualquier ciudadano o ciudadana (trabajador, servidor y/o funcionario público o privado; contratista o concesionarios de la ejecución de diversas obras, Proyectos o de las Unidades Mineras o de Unidades de Producción, a la provincia de Pallasca por cualquier carretera utilizando cualquier medio de transporte terrestre y/o camino de herradura sin antes cumplir con el despistaje preventivo y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por catorce (14) días calendario en los locales habilitados por cada Distrito; para lo cual deberán suscribir una Declaración Jurada, a excepción los que se encuentran abasteciendo de alimentos, y bajo los alcances del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 002-2020/MPP-C emitido por la Municipalidad Provincial de Pallasca.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** que las Empresas Privadas, que requieran realizar sus actividades en el ámbito de la provincia de Pallasca, se provean y/o alquilen ambientes fuera de la ciudad o localidad para el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) por catorce (14) días calendario.

**Artículo Cuarto.- REQUERIR CON EL CARÁCTER DE URGENTE, A LA DIRESA, GERESA Y/O MINSA** proporcionar, 500 Pruebas Moleculares y/o pruebas de descarte del COVID-19 y asigne como mínimo dos personas calificadas para que se encarguen de tomar las pruebas moleculares de descarte del COVID-19 en Chuquicara a los ciudadanos o ciudadanas (trabajador, servidor y/o funcionario público o privado; contratista o concesionarios de la ejecución de diversas obras, Proyectos o de las Unidades Mineras o de Unidades de Producción, que requieran ingresar a la provincia de Pallasca por motivos laborales, previo a cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por catorce (14) días calendario en cada distrito donde prestarán sus servicios.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Artículo Quinto.- DISPONER** a partir del día Miércoles 13 de Mayo del 2020 **LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA** será al ingreso de cada Distrito como Santa Rosa, Llapo, Tauca, Cabana, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas Conchucos, con cloro, alcohol etílico al 70% y peróxido de hidrógeno (mediante el método de aspersión) y también a los Caseríos o centro Poblados

**Artículo Sexto.- DISPONER** que a partir del día Miércoles 13 de Mayo del 2020 que los propietarios, choferes y ayudantes que provienen de otras ciudades colindantes de la provincia de Pallasca y que se encuentran abasteciendo de alimentos a los diferentes distritos de nuestra provincia, deberán abstenerse de distribuir alimentos a otros comerciantes, bodegas o establecimientos sin antes haberse efectuado su limpieza personal y sin antes haber desinfectado todos sus productos en el lugar de destino con cloro, alcohol etílico al 70% y peróxido de hidrógeno (mediante el método de aspersión), quedando bajo responsabilidad de los Alcaldes distritales el control y fiscalización de lo antes dispuesto, muy independiente del cumplimiento de los protocolos establecidos por el Supremo Gobierno.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** que a partir del día Miércoles 13 de Mayo del 2020, Las Instituciones Públicas y Privadas, los Contratistas o concesionarios de la ejecución de diversas obras, Proyectos, y otros sectores económicos o productivos que se encuentran enmarcados dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, luego de la aplicación de la prueba rápida de descarte del COVID- 19 y cumplir su aislamiento social obligatorio de todo su personal (cuarentena) por catorce (14) días calendario, y previo al reinicio de sus actividades, deberá cumplir los siete Lineamientos básicos para la Vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Trabajo establecidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, tales como:

- 2.1 Limpieza y desinfección de los Centros de Trabajo.
- 2.2 Evaluación de la Condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.
- 2.3 Lavado y desinfección de manos obligatorio.
- 2.4 Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
- 2.5 Medidas preventivas de aplicación colectiva
- 2.6 Medidas de protección personal
- 2.7 Vigilancia de la salud del trabajador en el Contexto del COVID -19.
- 2.8 Distribuya los alimentos a sus trabajadores coordinando turnos y grupos en los cuales se asegure el distanciamiento mínimo de 1 metro entre persona y persona.
- 2.9 La asignación de las habitaciones deberán ser permanentes para la misma persona y sin cambios
- 2.10 Los vehículos para el traslado de trabajadores y traslado de refrigerios deben ser desinfectados antes de la jornada de trabajo y al final de los traslados; a su vez los referidos vehículos deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC

**Artículo Octavo.- EXHONERAR** lo establecido en el artículo Primero de la presente Ordenanza, a todos ciudadano o ciudadana (trabajador, y/o funcionario público o privado; contratista o concesionarios de la ejecución de diversas obras, Proyectos o de las Unidades Mineras o de Unidades de Producción que se encuentran dentro de la provincia de Pallasca.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Artículo Noveno.- REQUERIR y EXIGIR**, la intervención de la Policía Nacional del Perú de las diferentes comisarías de la Provincia de Pallasca y en Chuquicara a fin de garantizar la implementación de las medidas dispuestas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

**Artículo Décimo.- DISPONER** que previo al reinicio de actividades dispuestas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal Provincial.

**Artículo Décimo Primero.- DISPONER**, que el Subgerente de Tecnología de la información y Comunicaciones o el que haga sus veces de cada Distrito de la Provincia de Pallasca en un plazo de 24 horas, implemente la plataforma virtual que registre la solicitud y Declaración Jurada a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, para ser parte del ingreso a la provincia de Pallasca, para someterse a una evaluación preventiva, la aplicación de la prueba rápida de descarte del COVID- 19 y su conformidad de cumplir cuarentena por catorce (14) días, antes de iniciar su viaje de otras ciudades colindantes a cualquier distrito, Centro Poblado o Caserío de la provincia de Pallasca. Del mismo modo implementará el Formato de Acta de Infracción y sanción correspondiente.

**Artículo Décimo Segundo.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos Primero, Segundo, Tercero de la presente Ordenanza acarrea la sanción y multa de UNA UIT en el Cuadro único de Infracciones y sanciones (CUI), de la Municipalidad provincial de Pallasca, teniendo en cuenta lo siguiente:

12.1 El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas de la Municipalidad Provincial de Pallasca a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

12.2 El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en la Municipalidad provincial de Pallasca.

**Artículo Décimo Tercero.-** Disponer, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal y/o Mural Institucional, acción que está a cargo del área de Imagen Institucional, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA  
*Marcial C. Valerio Chávez*  
ALCALDE